

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0499-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “ANGELS ENVY (DISEÑO)”

BACARDI & COMPANY LIMITED, Apelante

Registro de Propiedad Industrial (Exp. origen No. 2015-3217/2015-3218/2015-7130)

Marcos y otros Signos Distintivos.

VOTO 0096-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las ocho horas cincuenta minutos del quince de febrero de dos mil dieciocho.

Vistos los Recursos de Apelación interpuesto por el licenciado Marco Antonio Jiménez Carmiol, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-299-846, en su condición de apoderado especial de la empresa BACARDI & COMPANY LIMITED, con domicilio en Aeulestrasse 5, 9490 Vaduz, Liechtenstein, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:30:58 horas del 19 de abril de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escritos presentados ante el Registro de la Propiedad Industrial el 7 de abril de 2015, modificados por escritos presentados el 21 de abril de 2015, el Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol, en autos conocido, en su condición de apoderado especial de la empresa BACARDI & COMPANY LIMITED, solicitó la inscripción de las marcas de fábrica y comercio “ANGELS ENVY (DISEÑO)” y “ANGELS ENVY” en clase 33 internacional, para proteger y

distinguir: *“Bebidas alcohólicas, excepto cervezas”* y *“Whiskey norteamericano, bebidas alcohólicas basadas o saborizadas con él, whiskey de Norte América”*.

SEGUNDO. Los edictos para recibir oposiciones, fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta, números 102, 103 y 104 los días 28, 29 de mayo y 1 de junio de 2015 y en razón de ello el Lic. Ernesto Gutiérrez Blanco, en su condición de apoderado especial de la empresa LA FEÉ LLD, se opuso a las solicitudes de las marcas de fábrica y comercio “ANGELS ENVY (DISEÑO)” y “ANGELS ENVY”, en clase 33 internacional, presentadas por BACARDI & COMPANY LIMITED y presenta el 27 de julio de 2015 la inscripción de la marca de fábrica y comercio “ENVY” en Clase 33 para proteger *“Bebidas espirituosas; absenta (ajenjo); bebidas alcohólicas con espirituosos; bebidas alcohólicas que contienen absenta”* y reivindica prioridad unionista 013711321 presentada el 04 de febrero de 2015 ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI).

TERCERO. Por resolución de las 14:30:58 horas del 19 de abril de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió declarando con lugar la oposición formulada por la compañía LA FEÉ LLD, contra las solicitudes de inscripción de las marcas de fábrica y comercio “ANGELS ENVY (DISEÑO)” y “ANGELS ENVY”, en clase 33 internacional, presentadas por BACARDI & COMPANY LIMITED, las cuales se deniega. En consecuencia, se acoge la solicitud de registro de la marca “ENVY” presentada por el apoderado de la compañía LA FEÉ LLD, siendo que comprobó su derecho de prioridad.

CUARTO. Inconforme con lo resuelto, el representante de la empresa BACARDI & COMPANY LIMITED, presentó para el 9 de mayo de 2017 el recurso de apelación contra la resolución final antes indicada.

QUINTO. El Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución dictada a las 15:13:08 horas

del 13 de junio de 2017, resolvió; “... *Admitir el Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Marco Antonio Jimenez Carmiol actuando en su condición de apoderado especial BACARDI & COMPANY LIMITED, ...*”, circunstancia por la cual conoce este Tribunal.

SEXTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa la deliberación de ley.

Redacta la juez Soto Arias, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el representante de la compañía BACARDI & COMPANY LIMITED, a pesar de que recurrió la resolución final, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni en la audiencia conferida de los quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 10:00 horas del 5 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto, sino, además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, que la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

TERCERO. Por no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del

Registro, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:30:58 horas del 19 de abril de 2017, en todos sus extremos.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declaran SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Marco Antonio Jimenez Carmiol, apoderado especial de la empresa BACARDI & COMPANY LIMITED, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:30:58 horas del 19 de abril de 2017, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Priscilla Loretto Soto Arias

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHOS DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33